



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00652 00

Bogotá D. C., 14 de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Daniela Buriticá Bedoya** en calidad de agente oficiosa de las **Internas de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá** a través de correo electrónico informó que **Proalimentos Liber S.A.S.**, la **Dirección de Reclusión de Mujeres el Buen Pastor** y la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)** incumplieron con lo ordenado mediante fallo de tutela del 21 de octubre de 2019.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Es por ello que, el Despacho requerirá por primera vez a las accionadas a fin de que informen sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 21 de octubre de 2019.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **Proalimentos Liber S.A.S. en reorganización** a través de su representante legal Jairo Humberto Becerra Rojas, a la **Dirección de Reclusión de Mujeres el Buen Pastor** a través de su Directora Deolinda Mercedes Ocampos y a la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)** a través de su Director Javier Augusto Sarmiento Olarte, para que dentro del término de **2 días hábiles**, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de octubre de 2020, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR la acción de tutela instaurada por **Daniela Butírca Bedoya** en calidad de agente oficina de las internas que se encuentran **en la Reclusión de mujeres el Buen Pastor de Bogotá** en contra de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)**, la **Dirección de la reclusión de Mujeres el Buen Pastor** en cabeza del director encargado Mayor Leal Tumay Wilson y a **Proalimentos Liber SAS** acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) en cabeza de Ricardo Valera de la Rosa, a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá en cabeza de su Director encargado, Mayor Leal Tumay Wilson y a Proalimentos Liber S.A.S a través de su representante legal Jairo Humberto Becerra Rojas identificada con la cedula de ciudadanía



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

72.123.350 que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia, adopten las medidas adecuadas y necesarias para que a las internas de la reclusión de mujeres El Buen Pastor se les suministren los insumos alimenticios acorde con lo estipulado en el reglamento de régimen interno de la reclusión de mujeres El Buen Pastor, lo reseñado en la ficha técnica de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el documento denominado Condiciones Especiales.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) en cabeza de Ricardo Valera de la Rosa y a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá en cabeza de su director Mayor Leal Tumay Wilson o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia y en adelante, adopten las medidas adecuadas y necesarias para ejercer las funciones de vigilancia y control respecto a las condiciones de manipulación y entrega de los alimentos a las internas de la reclusión de mujeres El Buen Pastor, con el fin de que estos cumplan los requerimientos nutricionales y normas de protocolo de tratamiento higiénico.

(...)

QUINTO: INSTAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) en cabeza de Ricardo Valera de la Rosa y a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá en cabeza de su Director encargado Mayor Leal Tumay Wilson o quien haga sus veces para que elaboren un plan de contingencia encaminado a suplir en futuros eventos el inadecuado suministro de alimentos a las reclusas del Buen Pastor, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes incidentadas que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 21 de octubre de 2019 a los incidentados.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitida al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado **N. 060** del 16 de julio de 2020. Fijar Virtualmente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecc7343c828acc757ea2e6cf0b3c52daa8bde72e33beb94892ccb0282af0033**
Documento generado en 14/07/2020 05:35:09 PM